

RECOMENDACIÓN No. 04/2009*

El 13 de mayo de 2008, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió el escrito de queja de un señor, quien refirió hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en su agravio y los de su esposa –ahora occisa-, ya que fue atropellada por un elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nezahualcóyotl.

Derivado de lo anterior, esta Defensoría de Habitantes inició el expediente CODHEM/NEZA/268/2008.

De las evidencias obtenidas por este Organismo, fue posible conocer que el día 23 de abril de 2008, alrededor de la una de la tarde, el policía Marco Antonio García Aguilar, jefe de servicios del grupo motorizado “alfa”, se encontraba probando el desempeño de una motocicleta BMW en la explanada municipal, lugar donde se llevaba a cabo un evento conmemorativo relativo al cuarenta y cinco aniversario de la fundación del municipio de Nezahualcóyotl, motivo por el cual se encontraba una multitud de gente en ese lugar.

El servidor público Marco Antonio García Aguilar conducía en un lugar destinado exclusivamente para peatones, una motocicleta que carecía de placas de circulación o permiso provisional vigente, sin tener el pleno conocimiento de su funcionamiento, ni la pericia necesaria; además, de que no contaba con licencia para conducir este tipo de vehículos.

El elemento policial mencionado cruzó la explanada municipal con dirección a la avenida Chimalhuacán, por lo que al ejecutar maniobras de descenso en las escaleras centrales, perdió el control de la motocicleta y se impactó con la occisa, ocasionándole una hemorragia interna consecutiva a un traumatismo craneoencefálico y contusión profunda en tórax; lesiones que le causaron la muerte el día 27 de abril del mismo año.

El servidor público Marco Antonio García Aguilar actuó de manera negligente e irreflexiva, contraria a sus imperativos legales como elemento del cuerpo de seguridad municipal, que son el de salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad de la población, con absoluto respeto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al Contralor Interno del ayuntamiento de Nezahualcóyotl, inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que haya incurrido el servidor público Marco Antonio García Aguilar, jefe de servicio del grupo moto patrullas “alfa”, adscrito

a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por el incumplimiento de sus obligaciones en ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por los actos u omisiones de los que da cuenta el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva someter a cabildo un acuerdo en el que el ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, asuma la responsabilidad que le resulta por el exceso con el que se condujo su servidor público Marco Antonio García Aguilar, jefe de servicio del grupo moto patrullas "alfa", adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en ejercicio de su función pública e indemnice al afectado, por el perjuicio ocasionado debido al fallecimiento de su señora esposa.

TERCERA. Se instruya al Director de Seguridad Pública Municipal a fin de que sin menoscabo de los derechos laborales del jefe de servicio del grupo moto patrullas "alfa", Marco Antonio García Aguilar, previa evaluación, se valore con objetividad si el citado servidor público es apto para desarrollar satisfactoriamente las actividades propias de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

CUARTA. Con la finalidad de verificar los procesos de selección del personal que aspira a ser elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se sirva ordenar a quien corresponda a efecto de que se valoren adecuadamente los conocimientos y aptitudes éticas, psicológicas y físicas de los candidatos y que éstos cumplan irrestrictamente con los requisitos exigidos en el ordenamiento correspondiente.

QUINTA. Con el fin de evitar actos y omisiones como el que dio origen a la Recomendación, instruya a quien corresponda a fin de desarrollar actividades de capacitación y adiestramiento a servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para un eficaz cumplimiento en el marco de sus funciones legales.

SEXTA. Se sirva ordenar a quien corresponda, para que a la brevedad instrumente cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación; para lo cual esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

* La Recomendación 04/2009 se emitió al Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, el tres de febrero del año 2009, por insuficiente protección de personas. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 30 fojas.